

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante resolución dictada en el incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo 591/2009 promovido por la empresa PD Oilfield Services Mexicana, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, le concedió la suspensión definitiva en contra de la circular número OIC-PEP-AR-18.575.0011/2009, dictada en el expediente administrativo CI-S-PEP-0197/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC-PEP-AR-18.575.0017/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA 28 DE MAYO DE 2009, DICTADA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSION RELATIVO AL JUICIO AMPARO 591/2009 PROMOVIDO POR LA C. CLAUDIA YANET MORAN SILVA, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PD OILFIELD SERVICES MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LE CONCEDIO LA SUSPENSION DEFINITIVA EN CONTRA DE LA CIRCULAR NUMERO OIC-PEP-AR-18.575.0011/2009, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2009, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 29 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, DICTADA POR EL TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANÓ INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CI-S-PEP-0197/2004.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 28 de mayo de 2009, dictada por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el incidente de suspensión relativo al juicio amparo 591/2009 promovido por la C. Claudia Yanet Moran Silva, representante de la empresa PD OILFIELD SERVICES MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el que en su punto resolutivo único acordó lo siguiente: " UNICO SE CONCEDE a PD OILFIELD SERVICES MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la SUSPENSION DEFINITIVA para los efectos y por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.", por su parte el considerando tercero se dictó en los siguientes términos: "... TERCERO.- En ese tenor, con fundamento en los artículos 124 y 192 de la Ley de Amparo, procede CONCEDER LA SUSPENSION DEFINITIVA SOLICITADA por PD OILFIELD SERVICES MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para el efecto de que no se ejecute la inhabilitación temporal por cinco meses y se le permita participar en procedimientos de licitación y celebrar contratos con la administración pública...". Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el 80 fracción I, numeral 6; del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, Este Organó Interno de Control lo comunica para los efectos legales a que haya lugar, se suspende la ejecución de la sanción contenida en la Circular número OIC-PEP-AR-18.575.0011/2009, de fecha 21 de abril de 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mes y año antes citados, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el expediente administrativo CI-S-PEP-0197/2004, hasta en tanto se resuelve el fondo del asunto.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 4 de junio de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organó Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se dejó sin efectos la sanción impuesta a la persona moral denominada Tula Constructora y Arrendadora, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-0004/2006.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.-2292/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE DEJO SIN EFECTOS LA SANCION IMPUESTA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA TULA CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TCA9902185N6.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 8, segundo párrafo, 78, penúltimo párrafo y 79, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 217 de su Reglamento; se hace de su conocimiento que mediante la Sentencia Definitiva dictada el 8 de diciembre de 2008, emitida por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Juicio Contencioso Administrativo número 3240/07-17-10-5, se declaró la Nulidad Lisa y Llana de la Resolución contenida en el oficio número 16/005/0.1.1.-1143/2006 del 1 de junio de 2006, en la que se determinó que Tula Constructora y Arrendadora, S.A. de C.V., incurrió en la infracción administrativa que le fue atribuida en el Procedimiento Administrativo de Sanción a Licitantes número PSL-0004/2006, imponiéndole, entre otra sanción, la consistente en Inhabilitación por el plazo de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, la suspensión otorgada a la empresa Gemetec, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología.- Área de Responsabilidades.- Oficio 10095/OIC/184/2009.- Expediente SP. 0010/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, LA SUSPENSION OTORGADA A LA EMPRESA GEMETEC, S.A. DE C.V. RFC (GEM070515237).

Asunto: Se comunica suspensión.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas y municipios.
Presentes.

Con fecha de quince de mayo de dos mil nueve, el C. Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del expediente 524/2009-VI, integrado con motivo del juicio de amparo promovido por la empresa Gemetec, S.A. de C.V., dictó acuerdo en el expediente incidental en el cual determinó: "Así pues, en razón de que se reunieron los requisitos aludidos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Amparo, lo procedente es conceder la suspensión definitiva para el efecto que el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología suspenda la sanción impuesta a la quejosa en la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil nueve, dictada en los autos del procedimiento administrativo SP.0010/2008, consistente en la inhabilitación por el plazo de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo, para el efecto de que a través de los medios conducentes, incluso por medio del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, ordene dejar insubsistente la publicación de la Circular 10095/OIC/106/2009, de fecha ocho de abril de dos mil nueve"; por tanto, se suspende la inhabilitación por el plazo de tres meses impuesta por esta Area de Responsabilidades de la citada unidad fiscalizadora, a la sociedad mercantil en comento, mediante la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Marqués, Qro., a 9 de junio de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología, **Ignacio Martín Watson Hernández**.- Rúbrica.